

El Gran Cambio su Pueblo lo Hace

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 001-2020-A-MDS-C

Santiago, 03 de enero de 2019

VISTOS: El Currículum Vitae del Abogado Geyner Sotomayor Motta; y

CONSIDERANDO:

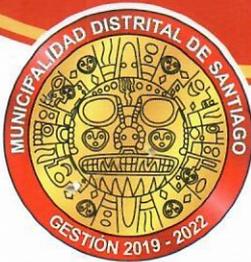
Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que la alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local y el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, conforme establece el numeral 18.1) del Art. 18° del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, que a la letra dice: *“Los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su Ley Orgánica y su Reglamento. (...) Se encuentran vinculados normativa y funcionalmente al Consejo de Defensa del Estado y Administrativamente a su Municipalidad”*; concordante con lo establecido por el Art. 29° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la representación y defensa del estado en juicio, se ejecutan judicialmente por intermedio de los Procuradores Públicos, correspondiendo en el caso de los gobiernos locales la designación del Procurador Público Municipal al Titular de esta entidad Edil, conforme lo dispone el artículo 29° segundo párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el D.L. 1326, que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, en el art. 27° numeral 27.1 dispone: *“El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente. 27.2 El/la procurador/a público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia”*. Asimismo, el art. 30° *“Los/as procuradores/as públicos con competencia municipal requieren los mismos requisitos previstos en el artículo 29.1, salvo al referido el ejercicio de la profesión, el cual debe ser no menor de cinco (05) años consecutivos. En el caso de los procuradores /as públicos adjuntos municipales el ejercicio de la profesión debe ser no menos de tres (03) años consecutivos”*

Que, Servir con INFORME TECNICO N° 1984-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 29-09-2016, en el considerando 2.22 *“A tenor de lo antes señalado, cabe indicar que en la medida que los procuradores públicos son designados como tales, en base a la confianza en ellos por parte de quien los designa y los remueve en dichos cargos, estos deben ser considerados como servidores civiles de confianza, debiendo estar plasmada dicha condición en los instrumentos de gestión institucional; así, de solicitar defensa legal lo hará ante el entidad para lo cual ha sido designado, entidad que deberá asumir el pago de la defensa judicial previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas correspondientes.”*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

El Gran Cambio su Pueblo lo Hace

Estando a lo expuesto de conformidad por el artículo 20°, numeral 6), 17) de la Ley N° 27972
– Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir del día 03 de enero de 2020, al **Abogado GEYNER SOTOMAYOR MOTTA**, con número de colegiatura CAC 5454, en el cargo de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Santiago, bajo los alcances del régimen laboral del decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, con las funciones y atribuciones establecidas en los D.L. 1068 Decreto Legislativo del sistema de defensa Jurídica del Estado, el D.L. 1326 que reestructura el Sistema administrativo de Defensa Jurídica del estado y el art. 52° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de esta entidad edil.

Artículo Segundo.- El Procurador Público Municipal designado a través de la presente resolución, tendrá a cargo la representación y Defensa de los intereses y Derechos de la Municipalidad Distrital de Santiago, no teniendo restricción alguna para ejercer todas las prerrogativas que le correspondan, para lo cual deberá ceñirse a la norma que está sujeta el accionar de los Procuradores Públicos del Estado así como a los alcances de la Ley N° 27972.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas las acciones necesarias a fin de que el funcionario designado pueda ejercer cabalmente las funciones que se le ha encomendado y que le corresponde por Ley, debiendo comunicarse al Consejo de Defensa Judicial del Ministerio de Justicia la presente designación.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y al designado para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Mg. Fermin Garcia Fuentes
ALCALDE

ICAAGG
GM
GA
UPLR
INTERESADO